

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

Medellín, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO:	05001 33 33 004 2018-00138 00
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	ODINSON MAYO Y OTROS
DEMANDADA:	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC
LLAMADAS:	UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS – USPEC CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2015
ASUNTO:	ORDENA PAGO DE DICTAMEN PERICIAL A CARGO DEL INPEC

En audiencia inicial celebrada el día 20 de octubre de 2020 se designó a la Universidad CES para la práctica de dictamen pericial en ortopedia para valoración de las afectaciones e incapacidades que le pudo ocasionar al señor ODINSON MAYO las lesiones sufridas el día 7 de enero de 2016, en el Centro Penitenciario y Carcelario el Pedregal de Medellín (Archivo digital 18)

Posteriormente, mediante auto de fecha 13 de noviembre de 2020, se concedió amparo de pobreza, solicitado desde la presentación de la demanda (Archivo digital 21)

Teniendo en cuenta lo anterior, se oficio a la Universidad CES (Archivo digital 29) y en respuesta la entidad solicitó el pago de los gastos periciales, tasados en la suma de cinco (05) salarios mínimos mensuales legales vigentes, por la rendición escrita de la experticia y por la asistencia a la audiencia de pruebas (Archivo digital 30)

De acuerdo con lo expuesto, la parte demandante solicitó dictamen pericial y al mismo tiempo se encuentra bajo el amparo de pobreza, entonces, de

entrada, se encuentra dentro de las garantías otorgadas en el artículo 154 del Código General del Proceso, *“la no obligación de pagar honorarios de los auxiliares de la justicia”*, sin embargo, esta situación no puede ser sobrepuesta a la Universidad CES, entidad privada que no hace parte del proceso y menos tiene interés en las resultados de este.

En este orden de ideas, lo primero es precisar la necesidad de la práctica del dictamen pericial. Así, en el expediente reposa la historia clínica y el dictamen pericial del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses (Archivo digital 24), el cual no fue definitivo, ya que, se ordenó que el señor ODINSON MAYO regresara a un nuevo reconocimiento médico legal al término de la incapacidad provisional, no obstante, no hay constancia en el expediente que se haya realizado otro dictamen pericial.

Dentro de este marco, se evidencia la necesidad de la práctica del dictamen pericial, por consiguiente, en aplicación de lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 167 del Código General del Proceso, se aprecia que la situación más favorable, sin duda, radica en el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC, ya que el señor Odinson Mayo, se encuentra privado de la libertad y por tanto, en estado de especial sujeción¹.

Por lo expuesto, se ordena el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC, sufragar los gastos del dictamen pericial, para lo cual deberá en el término de quince (15) días hábiles, aportar al expediente la constancia de la consignación de la suma de cinco (05) salarios mínimos legales mensuales vigentes, en la cuenta de ahorro # 1024 5000033 de Bancolombia a nombre de la Universidad CES - NIT.890.984.002-6. Además de la notificación de

¹ Sentencia T 049 de 2016 *“3.1. A partir del vínculo que nace entre el Estado y las personas privadas de la libertad, definido por esta Corporación como de “especial relación de sujeción”, se justifica la capacidad de adoptar ciertas medidas sobre la población carcelaria sin desconocer con ello los criterios de razonabilidad, utilidad, necesidad y proporcionalidad, que conllevan al cumplimiento de una serie de lineamientos, recogidos en la sentencia T-049 de 2016.*

“(i) La subordinación de una parte (los internos) a la otra (el Estado)

(ii) Esta subordinación se concreta en el sometimiento del recluso a un régimen jurídico especial, controles disciplinarios y administrativos, y la posibilidad de restringir el ejercicio de ciertos derechos, inclusive fundamentales.

dicho pago a los correos electrónico cgiraldor@ces.edu.co y gpelaez@ces.edu.co

NOTIFÍQUESE,



EVANNY MARTÍNEZ CORREA

Juez

CM

Firmado Por:

EVANNY MARTINEZ CORREA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 004 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7597854303f09f1e94b12f31fd17e5cb306569e287e5edb21ebbb40fbffe
77d0**

Documento generado en 25/02/2021 09:23:47 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

**Certifico: que en la fecha el auto anterior se notificó por ESTADO
ELECTRÓNICO Y SE ENVIÓ UN MENSAJE DE DATOS A QUIENES
SUMINISTRARON SU DIRECCIÓN ELECTRÓNICA, de conformidad con
lo dispuesto en los artículos 201 y 205 del C.P.A.C.A.**

Medellín, 01/03/2021 fijado a las 8 a.m.

**LUZ ANGELA GÓMEZ CALDERÓN
Secretaria**